

ACUERDO DE COMPETENCIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-156/2017

ACTOR: ISIDRO PASTOR MEDRANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARIO TÉCNICO NORMATIVO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA

SECRETARIO: ERNESTO CAMACHO
OCHOA

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

ACUERDO que determina que esta Sala Superior es la competente para conocer y resolver el juicio ciudadano presentado por Isidro Pastor Medrano, en su calidad de aspirante a candidato independiente a Gobernador del Estado de México, en contra de la determinación del Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la que negó la entrega de la Lista Nominal de Electores de dicha entidad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
1. Procedimiento de registro de candidatos independientes a Gobernador en el Estado de México.	2
2. Determinación impugnada: negativa de entrega del listado nominal.	3
3. Juicio ciudadano.	3
ACTUACIÓN COLEGIADA	3
COMPETENCIA	4
1. Decisión de competencia a favor de la Sala Superior	4
2. Marco Jurídico	4
3. Hecho concreto y valoración	5
4. Conclusión.	5
ACUERDA	6

GLOSARIO

Código local	Código Electoral del Estado de México
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto local o IEEM	Instituto Electoral del Estado de México
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Sala Regional	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal local	Tribunal Electoral del Estado de México
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. Procedimiento de registro de candidatos independientes en el Estado de México.

a. Proceso electoral en el Estado de México. El 7 de septiembre de 2016 inició el proceso electoral de Gobernador en dicha entidad.

b. Convocatoria para postularse como candidato independiente a Gobernador e intención del actor. El 10 de noviembre siguiente, el Consejo General del instituto electoral de dicha entidad, emitió convocatoria para los aspirantes que buscaran en esa modalidad.

El ciudadano Isidro Pastor Medrano presentó escrito de intención para buscar su registro.

c. Solicitud del listado nominal de electores. En ese contexto, el 28 de febrero de 2017¹, el ciudadano Isidro Pastor Medrano presentó un escrito dirigido al Presidente del Consejo General del INE en el que solicitó los listados nominales de electores del Estado de México², al considerarlos necesarios, porque, en su concepto, conforme al código electoral local y la convocatoria mencionada³, los aspirantes a alcanzar

¹ En lo sucesivo nos referimos a 2017, salvo indicación en contrario.

² El actor afirma que también presentó un escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, con fecha primero de marzo, y que, en la misma fecha, fue turnado al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral Local, pero al respecto no plantea impugnación alguna.

³ Véase el artículo 96 del Código Electoral del Estado de México.

el registro, deben reunir un porcentaje de apoyo ciudadano, en un plazo del 16 de enero al 16 de marzo.

2. Determinación impugnada. Negativa de entrega del listado nominal. En respuesta a dicha petición, el 7 de marzo, el Secretario Técnico Normativo de la DERFE del INE negó la petición del actor de entregarle los listados nominales de electores correspondientes al Estado de México⁴.

3. Juicio ciudadano.

a. Demanda. Inconforme, el 17 de marzo, el actor presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, directamente, ante la Sala Regional Toluca.

b. Consulta competencial. En la misma fecha, la Sala Regional Toluca requirió al Secretario Técnico Normativo de la DERFE del INE para que de inmediato procediera a darle trámite a la demanda, pero consideró que el tema competencial debería someterse a consideración de la Sala Superior, por lo cual remitió las constancias.

c. Turno. Recibido el expediente en la Sala Superior, la Magistrada Presidenta acordó la integración del expediente y lo turnó a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para su sustanciación y proyecto.

ACTUACIÓN COLEGIADA.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe conocer de forma colegiada sobre la materia del

⁴ Esto, fundamentalmente, al considerar que *de conformidad con los preceptos... citados* [numeral 3 del artículo 126 de la LGIPE] *y en opinión de esta área normativa solo se podrá proporcionar estadísticos del padrón electoral a los candidatos independientes, cuando el Organismo Público Local lo solicite*, así mismo señalo que *dicha solicitud la deberá formular directamente ante el organismo público local de la entidad correspondiente, a efecto de que por su conducto solicite a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este instituto, se realice la verificación de los registros de apoyo ciudadano correspondiente.*

presente acuerdo, porque la materia a resolver el curso que debe darse a una consulta competencial planteada por la Sala Regional Toluca⁵.

COMPETENCIA

1. Decisión de competencia a favor de la Sala Superior.

Esta Sala Superior se considera competente para pronunciarse sobre el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en que se actúa, porque el sistema jurídico, sustancialmente, define a su favor, la competencia para conocer de los juicios ciudadanos vinculados a un proceso electoral de Gobernador así como en el ámbito territorial de una entidad federativa, y en el caso la cuestión a determinar la plantea un aspirante a ser registrado como candidato a Gobernador y debe determinarse si tiene derecho a recibir los listados nominales de electores de toda una entidad federativa.

2. Marco jurídico

El artículo 99, párrafo séptimo, de la Constitución establece que el sistema competencial de las Salas del Tribunal, se rige por lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

Al respecto, el artículo 189 y 195 de la Ley Orgánica regulan la competencia entre la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal.

En concreto, respecto al juicio ciudadano, la distribución de competencias entre la Sala Superior y las Salas Regionales, se define en los términos siguientes:

- La Sala Superior es competente para conocer todo lo relativo a las elecciones de Gobernadores y de las controversias que se vinculan con aspectos con trascendencia en ese ámbito de gobierno o en toda una entidad federativa (artículo 189, fracción

⁵ Véase la Jurisprudencia de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACION. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR", consultable en la página www.te.gob.mx.

I, inciso e), de la Ley Orgánica).

- Las Salas Regionales tienen competencia para conocer de los juicios vinculados con las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como de las similares de la Ciudad de México, y de los procedimientos sancionadores que se afirmen vinculados o con trascendencia en ese ámbito municipal (artículo 195).

Esto es, en términos generales, la distribución de competencias entre la Sala Superior y las Salas Regionales, para resolver los juicios ciudadanos se determina, esencialmente, en atención al tipo de elección y ámbito geográfico en el que se proyectan o con el cual se vinculan los hechos en controversia.

De manera que, en general, si lo reclamado se relaciona con violaciones vinculadas a un proceso de Gobernador o en el ámbito de toda la entidad, la competencia será de la Sala Superior, en cambio, si se relacionan con el ámbito municipal, delegacional o de diputado local, entonces, la competencia para resolver cualquier controversia, será a favor de las Salas Regionales.

3. Hecho concreto y valoración.

En el asunto, el actor Isidro Pastor Medrano impugna la negativa del Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, en la que se negó su petición de entregarle el listado nominal de electores correspondiente al Estado de México.

Esto es, la materia que se plantea el actual juicio ciudadano la plantea un ciudadano en relación al proceso electoral de Gobernador de un Estado y está vinculada con la negativa o el otorgamiento de la lista nominal correspondiente al ámbito de toda la entidad federativa.

4. Conclusión.

SUP-JDC-156/2017
ACUERDO DE COMPETENCIA

Por tanto, la Sala Superior es la competente para resolver el juicio.

Esto, con independencia de la revisión y satisfacción de los presupuestos procesales y requisitos especiales de procedencia del juicio.

ACUERDA

ÚNICO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-156/2017.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez. La Secretaria General de Acuerdos da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SUP-JDC-156/2017
ACUERDO DE COMPETENCIA**

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO